



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Atribuciones del Ministerio Público para disponer allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de Prueba contra los delitos Patrimoniales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Morante Hernandez, Luzlinda Nathaly (orcid.org/0000-0002-5461-322X)

Tafur Lizardo, Jordan (orcid.org/0000-0001-5726-3256)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

CO-ASESOR:

Mg. Fernandez De La Torre, Hector Luis (orcid.org/0000-0002-1370-1776)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico esta tesis principalmente a Dios por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta

A mis padres quienes me apoyaron a lo largo de la carrera y pese a la distancia siempre estaban pendientes de mi progreso

Y finalmente a mi hijo quien es mi fuerza para salir adelante, y me enseñó a luchar por todo aquello que tanto anhelo en la vida.

AGRADECIMIENTO

Dios quien ha sido mi motor y mi guía y mi fortaleza, a mis padres Teodoro y Alicia quienes, con su amor, paciencia me han permitido llegar a cumplir un sueño más, gracias por enseñarme a luchar por todo aquello que anhelo.

Y a mis asesores quienes me guiaron a lo largo de toda esta investigación.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. Introducción:.....	1
II. Marco Teórico	4
III. Metodología.....	23
3.1 Tipo y Diseño de Investigación:	23
3.2. Variable y Operacionalización.....	23
3.3 Población, Muestra y Muestreo.....	26
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	27
3.5. Procedimientos	28
3.6 Métodos de Análisis de Datos.....	28
3.7. Aspectos Éticos.....	28
IV. Resultados	29
V. Discusión	40
VI. Conclusiones	45
VII. Recomendaciones	47
VIII. Propuesta.....	48
Referencias	52
Anexos	

Índice de tablas

4.1 Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	29
4.2. Tabla N° 02: Atribuciones del Ministerio Publico.....	30
4.3. Tabla N° 03: Recabación de medios probatorios.....	31
4.4. Tabla N° 04: Importancia del allanamiento y registro domiciliario.....	32
4.5. Tabla N° 05: Pruebas necesarias.....	33
4.6. Tabla N° 06: Regulación del allanamiento y registro domiciliario.....	34
4.7. Tabla N° 07: Allanamiento y registro domiciliario en el extranjero.....	35
4.8. Tabla N° 08: Delito patrimonial.....	36
4.9. Tabla N° 09: Esclarecimiento del delito.....	37
4.10. Tabla N° 10: Disposición fiscal de allanamiento y registro domiciliario.....	38
4.11. Tabla N° 11: Modificación del artículo 61 del CPP.....	39

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo determinar las atribuciones que se le deben de otorgar al Ministerio Público para disponer allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales por lo cual ha sido necesario desarrollar como principales teorías: allanamiento, registro domiciliario, delitos patrimoniales, y las atribuciones que cuenta el actor penal.

Por otro lado, sobre el diseño de investigación este es cuantitativo, y tipo de investigación descriptivo. Además se tiene una población conformada por jueces penales, fiscales y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; obteniéndose una muestra de 5 jueces penales, 5 fiscales penales y 50 abogados penalistas, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, y como instrumento, el cuestionario.

Después de aplicarse dicho instrumento, se han obtenido diferentes resultados, siendo el principal que, el actor penal disponga del allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo. Concluyéndose así, que se debe adicionar de manera expresa en nuestro país dicha atribución en el artículo 61 del Código Procesal Penal.

Palabras claves: Allanamiento, atribuciones, registro domiciliario, delitos patrimoniales.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the powers that should be granted to the Public Prosecutor's Office to order a raid and house search as a means of searching for evidence against property crimes, for which it has been necessary to develop as main theories: raid, house search, patrimonial crimes, and the attributions that the criminal actor has.

On the other hand, on the research design, this is quantitative, and a descriptive type of research. In addition, there is a population made up of criminal judges, prosecutors and lawyers registered in the Illustrious College of Lawyers of Lambayeque; obtaining a sample of 5 criminal judges, 5 criminal prosecutors and 60 criminal lawyers, to whom the survey technique was applied, and as an instrument, the questionnaire.

After applying this instrument, different results have been obtained, the main one being that the criminal actor has the search and home search as a means of searching for evidence to obtain relevant information that helps to clarify the criminal act. Concluding thus, that said attribution should be expressly regulated in our country in article 61 of the Code of Criminal Procedure.

Keywords: Trespassing, attributions, home search, property crimes.

I. INTRODUCCIÓN:

Día a día la comisión de los delitos patrimoniales es un flagelo que alberga nuestra sociedad sea a nivel nacional como local, tal es así que los robos, hurtos, estafas, extorsiones entre otros son cometidos ya sea por un solo agente o por varios, teniendo como principal víctima el ciudadano de a pie, los cuales se realizan a través de diferentes modalidades que se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.

Ello se evidencia en las estadísticas de la criminalidad del muestreo tomado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) en las cuales se refleja que aun nuestro país mantiene como problemática la inseguridad ciudadana afectando el derecho de toda persona a su libertad, vida y a la seguridad, siendo que la criminalidad está constituida por diferentes delitos que se han denunciado ante las autoridades policiales expresándose en diversas modalidades delictuosas contra del patrimonio.

Así mismo en el año 2020 se han realizado 189 656 denuncias por el delito contra el patrimonio a comparación de otros delitos que se tiene un número inferior de denuncias; misma situación que sucede en el año 2021 siendo que en los primeros seis meses se cometieron 50 776 denuncias por el mismo delito; nuestro departamento de Lambayeque ocupa el segundo lugar sobre la cantidad de denuncias por el delito contra el patrimonio siendo que se interpusieron un total de 68 000 denuncias en comparación de otros departamentos.

Tras la comisión de estos ilícitos el actor penal, es decir el fiscal se encarga de recabar los medios probatorios importantes para formular la acusación correspondiente, así mismo para el esclarecimiento de los hechos a fin de comprobar la imputación del investigado eximiendo o atenuando la responsabilidad del imputado; por lo que se puede diferir que los diferentes indicios y evidencias son relevantes para que se evidencie la conducta delictiva, en relación a la perpetuación de ilícitos penales se debe utilizar aquel medio probatorio necesario para obtener información importante y de manera inmediata como sucede en el allanamiento y registro domiciliario.

En nuestra norma adjetiva en el artículo 214 en su numeral 1 refiere que cuando exista peligro inminente o flagrancia delictiva de su comisión y siempre que exista la motivación razonable a fin de que se considere que está ocultando al imputado u otro agente evadido, así como bienes o cosas relevantes para la investigación, dicha solicitud es presentada por el representante del Ministerio Público ante la adjudicatura fin de que éste pueda ordenar que se realice dicha actuación.

Como se ha evidenciado el delito patrimonial es el que más común y frecuentemente se comete en nuestra sociedad y nuestro departamento no es ajena a ella; por ello es necesario que se reduzca el tiempo para recabar la información necesaria siendo que el trámite para el allanamiento que se realiza ante la judicatura dura varios días, por lo cual se le debe otorgar atribuciones al Ministerio Público de disponer que se allane y se registre el domicilio como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo, convalidando la disposición que ordena la ejecución de las medidas coercitivas dentro de las 48 horas ante el Magistrado de Investigación Preparatoria a fin de que este convalide dicha disposición fiscal, siendo que se debe tomar en cuenta la urgencia en la demora en las investigaciones de delitos contra el patrimonio.

Ante esta situación es necesario que se le otorgue dichas atribuciones al fiscal para que pueda disponer el allanamiento con registro domiciliario y no esperar hasta que la judicatura emita la resolución correspondiente, pero debe tenerse en cuenta que dicha disposición dentro de los cuarenta y ocho horas debe ser convalidada ante el órgano jurisdiccional para que la diligencia fiscal no quede sin protección legal, pudiendo tomarse como prueba irregular o peor aún ser considerada por el órgano jurisdiccional como prueba ilícita y así durante el proceso penal no quede sin efecto aquellas pruebas encontradas en dicho allanamiento.

Luego de descrita esta realidad problemática se plantea el siguiente problema: ¿En qué medida se puede otorgar atribuciones al Ministerio Público para que disponga allanamientos con registros domiciliarios como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales?

Seguidamente se determinará la justificación del presente proyecto, esta investigación se realiza porque se busca proporcionar ciertas atribuciones al fiscal para que pueda realizar de manera inmediata el allanamiento con el registro domiciliario en el inmueble o lugar donde se encuentra el investigado a fin de que se obtenga medios de prueba suficientes y necesarios para que se esclarezca los hechos, dentro del tiempo pertinente para que no se pierda dicha información relevante por ello en un plazo determinado el fiscal luego de haber ejecutado dicha diligencia en un trabajo coordinado con la Policía Nacional del Perú, debe convalidarla ante la judicatura para que no quede sin efecto dicha información y pueda utilizarse en el proceso penal.

Gracias a esta investigación se beneficiará a las siguientes personas: como beneficiarios primarios a los fiscales quienes dispondrán directamente la ejecución del allanamiento y el registro domiciliario para buscar los medios probatorios suficientes, por otro lado, los beneficiarios secundarios son los jueces quienes tendrán los medios de prueba suficientes para tomar la decisión correspondiente de la absolución o condena del investigado; finalmente como beneficiarios terciarios se tiene a la sociedad, puesto que al condenarse a los delincuentes con medios de prueba suficientes para que no exista duda de su responsabilidad ayudando a que pueda reducirse la delincuencia, al encontrar las pruebas pertinentes en un corto plazo.

En esta investigación se propone como objetivos los siguientes como objetivo general Determinar las atribuciones que se le debe otorgar al Ministerio Público para disponer allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales.

Y como objetivos específicos: a) Describir la regulación del allanamiento y registro domiciliario en la normativa nacional y extranjera; b) Conocer los medios de prueba necesarios para demostrar la comisión de los delitos patrimoniales; c) Proponer la modificación vía adición del artículo 61 del Código Procesal Penal.

En conclusión, se formula la siguiente hipótesis: Se puede otorgar atribuciones al Ministerio Público para que disponga allanamientos con registros domiciliarios como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales.

II. MARCO TEÓRICO

Como primer punto se expone lo relacionado a los antecedentes de investigación, exponiéndose en cada uno de los niveles, tal como se expondrá a continuación:

En el Ámbito Internacional en Colombia Sandoval (2019) en su tesis titulada “Del control previo de allanamientos y registros: un estudio de la relación entre la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley 906 de 2004” para optar el grado académico de magíster en la Universidad Militar “Nueva Granada” en su quinta conclusión argumenta que:

“Se debe tomar en cuenta el respeto al debido procedimiento que se debe considerar al momento de realizarse los registros y allanamientos, tal es así que, en la Asamblea Nacional de dicho país, ha referido que debe controlarse el procedimiento a fin de que no se menoscabe ningún derecho constitucional de los intervenidos” (p.37).

Cada procedimiento que sea realizado por el actor penal debe cumplirse en respeto al debido proceso, pero también debe considerarse que muchas veces las diligencias por la urgencia que requieren deben realizarse a la prontitud posible, una de ellas es el allanamiento y registro domicilio cuando se pretende recabar pruebas suficientes que acrediten el hecho.

Por otro lado, Agurto (2016) en su tesis titulada “El allanamiento de domicilio con orden judicial vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse con el debido proceso” para obtener el título de abogada en la Universidad Nacional de Loja en su segunda conclusión refiere que:

“En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 482 refiere que, al presentarse la orden de allanamiento, el habitante del lugar de trabajo, social o de la vivienda, coloca resistencia al momento de que el actor penal pretende ingresar por ello puede quebrar las cerraduras o puertas

siendo necesario que no se quebrante los derechos que le asiste a todo investigado” (p.113).

Sin duda alguna el allanamiento es utilizado en diferentes legislaciones de Sudamérica, la cual tiene como fin recabar las pruebas necesarias que se encuentren en el domicilio para esclarecer la comisión del hecho delictivo, pero este debe ser realizado de manera adecuada a fin de que no se afecten los derechos de los investigados así mismo para que no sea desestimada en juicio.

En Costa Rica, Chacón & Zamora (2017) en su tesis titulada “El papel del abogado defensor en el allanamiento a la luz del control de convencionalidad de los Derechos Humanos” para obtener el grado académico de licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica en su cuarta conclusión señala que:

“El allanamiento de morada es aquel acto procesal que se realiza en la etapa preparatoria para que se pueda obtener los requisitos de prueba importantes para que se realice la investigación penal, siendo necesario que exista la presencia de ciertos elementos como el franqueamiento compulsivo que se practica por la autoridad judicial, así como el cumplimiento de las exigencias previstas en la ley” (p.200).

Se puede diferir que el principal fin del allanamiento es obtener las pruebas necesarias e importantes que se encuentran en el domicilio, que ayudaran a la imputación y esclarecimiento del ilícito cometido por ello debe realizarse respetando los lineamientos que se encuentran regulados en la normativa penal.

En Ecuador, Robles (2016) en su tesis titulada “La inconstitucionalidad del allanamiento en el Código Orgánico Integral Penal en razón del derecho a la inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Católica del Ecuador en su sexta conclusión ha referido que:

“El Ministerio Público tiene como fin dirigir y llevar a cabo cada uno de las regulaciones previstas en la normativa legal y en la Constitución, por lo

que debe basar sus actuaciones de acuerdo a la ley, además debe de evitar que se realice alguna irregularidad durante la diligencia para que no se menoscabe el debido procedimiento” (p.125)

Se concuerda con lo referido por la tesista siendo que el fiscal al ser el titular de la acción penal debe tomar en cuenta todo criterio para que realice las diligencias de manera adecuada para que a futuro no sean desestimadas, más aun cuando recaba pruebas suficientes que acreditan la comisión del delito.

Finalmente, en este ámbito en Colombia, Maestri & Pinilla (2015) en su tesis titulada “Estudio constitucional sobre la figura del registro y allanamiento en el nuevo contexto jurídico penal colombiano” para optar el grado académico de abogado en la Universidad Libre Seccional Pereira en su quinta conclusión señala que:

“Los derechos fundamentales de la inviolabilidad e intimidad del domicilio no son afectados con las acciones que emiten el actor penal sobre el orden de registros y allanamiento sobre el inmueble, aeronave o nave donde se comete la ilicitud o para que se capture al imputado, indiciado o condenado, conclusión que se arribó luego de haber analizado la jurisprudencia y doctrina colombiana salvaguardando los derechos importantes así como los principios de reserva legal y judicial que se le encomendaron a la fiscalía por la Constitución Política de Colombia” (p.63).

Se concuerda con lo referido por dicho tesista siendo que al momento en que el fiscal realice el allanamiento del inmueble debe salvaguardarse los principios y los derechos fundamentales reconocidos por las Cartas Magnas siendo que de manera excepcional se afecta el derecho de inviolabilidad e intimidad del domicilio

En el Ámbito Nacional se tiene a Ancash, Santillán (2019) en su tesis titulada “El allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba frente a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el marco del proceso penal garantista” para obtener el grado académico de maestro en ciencias penales en la

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en su primera conclusión refiere que:

“En el nuevo proceso penal el tema probatorio es de vital importancia por ello es necesario un adecuado manejo para que se garantice el éxito de la investigación fiscal por ello debe de respetarse irrestrictivamente las garantías importantes del agente que son cometidos en el proceso penal, teniendo en cuenta la relevancia de allanar y registrar el domicilio como un fin de búsqueda de las pruebas para que proporcionen convencimiento al juzgado del hecho cometido” (p.200).

Para que las pruebas encontradas en el allanamiento sean actuadas y tomadas en cuenta en el proceso penal deben haberse obtenido adecuadamente respetando las garantías procesales reguladas en la norma sustantiva y adjetiva, además al estar ante un delito patrimonial el allanamiento es importante a fin de que se encuentre al sospechoso, así como otros medios de prueba que ayudan a demostrar su culpabilidad.

Por otro lado, en Chachapoyas Vásquez (2021) en su tesis titulada “Allanamiento de domicilio y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas Chachapoyas 2016 - 2017” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en su segunda conclusión argumenta que:

“Nuestra legislación penal sobre la regulación en los delitos contra el patrimonio se debe de diseñar las políticas eficaces de prevención y control de delito patrimonial se requiere que exista información empírica para reconocer los factores prevalentes que condicionan las características de las modalidades delictivas para que así se controle el abuso y desviaciones que puedan surgir” (p.92).

Tras la comisión de un delito patrimonial debe de recabarse las pruebas suficientes para demostrar su culpabilidad más aun cuando se tiene conocimiento que el sujeto se esconde en su inmueble el cual es conocido, a través del allanamiento realizado

por el fiscal se podrá encontrar las pruebas necesarias en un corto plazo sin esperar tener una orden judicial la cual puede demorar horas o días importantes.

En Lima Saturnino (2019) en su tesis titulada “El incremento de los actos de extorsión agravada y su relación con los delitos contra el patrimonio – Lima 2015” para optar el grado académico de maestro en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal en su primera conclusión refiere que:

“Es necesario para allanar el domicilio cuando se haya perpetrado en flagrancia delictiva por parte de la fiscalía se cumpla adecuadamente los tramites y supuestos legales establecidos por la norma, siendo necesario que el Ministerio Publico esté presente durante el allanamiento y el registro domiciliario, debiéndose garantizar los derechos de los investigados” (p.66).

Cuando se está ante una flagrancia delictiva el actor penal puede allanar y registrar el domicilio, pero deberá de cumplir con los tramites y supuestos legales regulados, los cuales pueden demorar horas o días para su emisión, ante ello es importante que se le otorgue atribución al fiscal de realizar el allanamiento y luego realizar dicha regularización ya cuando tiene las pruebas en mano que demuestran la culpabilidad del investigado.

Por otro lado, en Puerto Maldonado Mamani (2019) en su tesis titulada “El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios en su segunda conclusión ha referido que:

“En nuestro país existe una problemática de carácter político criminal, siendo que la delincuencia ha incrementado generando inseguridad ciudadana puesto que a diario se dan sustracciones de bienes muebles como laptops, celulares; por ello se debe de realizar los mecanismos necesarios para contrarrestar dichas conductas ilícitas” (p.90).

Se concuerda con lo referido por dicha tesista siendo que, la delincuencia va en aumento por ello se debe disminuir, siendo la principal solución condenar a los delincuentes, pero recabando las pruebas suficientes para que no se les dé inmediata libertad, así mismo realizar las diligencias urgentes y necesarias como es el allanamiento y registro domiciliario luego de haberse cometido el ilícito.

Finalmente, en Juliaca, Cáceres (2015) en su tesis titulada “Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos reparatorios de las víctimas del Distrito Judicial de Puno” para optar el grado académico de magister en derecho procesal penal en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, en su tercera conclusión ha expuesto que:

“En los ilícitos que menoscaban al patrimonio son innumerables por ello se debe proteger a la víctimas esto es a través del pago de la reparación civil, considerando que los bienes menoscabados no pueden regresar al estado anterior que se encontraban; no solo a través del pago resarcitorio sino también sancionando al culpable del ilícito” (p.109).

Sin duda alguna toda víctima busca que se le haga justicia esto es a través de la sanción penal y resarcitoria al delincuente, por ello el actor penal el encargado de recabar medios probatorios suficientes debe de realizar las diligencias necesarias para su obtención.

En el Ámbito Local se tiene a Telesforo (2019) en su investigación titulada “El rol constitucional del Ministerio Público en la seguridad ciudadana y su impacto en el bienestar de las personas” para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en su primera conclusión refiere que:

“La actual normativa no le proporciona al fiscal atribuciones directas relacionadas a la seguridad ciudadana lo que conlleva a menoscabar el bienestar de los individuos, por lo que es necesario la modificación para que se le otorgue un rol más participativo en la defensa, tomándose en cuenta que es la actuación que realiza el Estado con el fin de proteger y

amparar los valores fundamentales de la institucionalidad y derecho democrático, lo que corresponde la necesidad de prevenir y reprimir la delincuencia” (p.95).

Se concuerda con lo referido por el tesista siendo que al otorgarse ciertas atribuciones al fiscal permitirá que este pueda combatir directamente y con armas legales necesarias en contra de los procesados, quienes cometen delitos en agravio de toda la sociedad por ello debe prevalecer el bienestar social que el de un sujeto delincencial.

Por otro lado, Enríquez (2018) en su tesis titulada “Los desafíos del Ministerio Público en la etapa de investigación en el proceso penal peruano” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Particular de Chiclayo en su segunda conclusión señala que:

“El director de la investigación es el fiscal, por ello realizó diversas diligencias preliminares y la investigación preparatoria las cuales deben de adecuarse a la etapa procesal, es así que no es posible que el actor penal disponga de los actos de investigación que pueda realizar a fin de recabar la información necesaria” (p.98).

Dada a las graves conductas delictivas que existen en nuestro país, los operadores legales deben de regular normas que permitan que el proceso de investigación sea lo más breve posible en cuanto a las tramitaciones que solicita para realizar una diligencia, considerando que para esperar la respuesta de un juez demora un tiempo en el cual puede recabarse las pruebas y encontrar los elementos probatorios necesarios, por ello se le debe de otorgar dichas atribuciones al actor penal.

Álvarez (2018) en su tesis titulada “La vulneración de las facultades del Ministerio Público en la regulación del antejuzicio político a los congresistas de la republica” para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo en su quinta conclusión ha señalado que:

“El Máximo Intérprete de la Constitución ha referido que el Ministerio Público es el titular de la acción penal ante lo cual no se le puede restringir las funciones que le ampara, considerando que su principal función es dirigir la investigación penal para que obtenga pruebas o indicios luego de cometido el ilícito” (p.79).

Sin duda alguna nuestra Carta Magna regula las atribuciones que le ampara al fiscal para que este pueda realizar sus actuaciones en base a lo regulado, pero muchas veces estas atribuciones no son suficientes para que se realice una investigación urgente considerando que muchas veces el tiempo juega en contra, puesto que en el transcurso de éste las pruebas pueden ser eliminadas o perderse.

Sánchez (2017) en su tesis titulada “Deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en Chiclayo año 2016” para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Señor de Sipán en su tercera conclusión refiere que:

“El fiscal es responsable de la investigación previa al proceso judicial quien se encarga de realizarlo de manera eficiente y efectiva sus actuaciones, siendo técnicamente pertinente a fin de que se obtenga los indicios probatorios, siendo idónea y razonable la interposición de la acción penal, superándose así las deficiencias y obstáculos que surgen en cuanto a las atribuciones que se le han conferido” (p.122).

Muchas veces el actor penal no puede cumplir adecuadamente su labor de investigación debido a que no se le otorga ciertas atribuciones para la obtención de pruebas necesarias, por ello en la presente investigación se pretende demostrar que es necesario que el fiscal realice el allanamiento y registro domiciliario y no esperar hasta que la judicatura emita la resolución correspondiente.

Finalmente, en este ámbito Fernández (2017) en su tesis titulada “Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú”

para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán en su tercera conclusión ha expuesto que:

“En nuestro país se debe de fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público cuando se encuentra en investigación preliminar amparando los derechos fundamentales de los investigados y los sujetos que intervienen, conforme lo realiza la legislación comparada como Bolivia y España en las cuales sus normativas se basan en fortalecer la actividad investigadora del actor penal para que se combata la comisión del delito de lavado de activos en dichos países” (p.112).

Se concuerda con lo referido por dicha tesista siendo que el actor penal debe de contar con todas las facultades necesarias para que realice su actividad investigadora tras la comisión de determinado delito, siendo que a través de este se podrá demostrar la inocencia o culpabilidad del investigado por lo cual las diligencias primigenias que realice son importantísimas.

Luego de haber expuesto cada trabajo previo que dan sustento a este proyecto de investigación se abordará las teorías relacionadas al tema, iniciado con la definición del allanamiento el cual según Hall (2015) refiere que es una medida de restricción de derechos a fin de que se busque pruebas, las cuales están relacionadas al modelo inquisitivo donde el agente activo se le considera fuente de prueba, por lo que al adoptarse al modelo acusatorio si tienen cabida dicha inherencia siempre que se considere las garantías que se establecen en la afectación del derecho fundamentadas. De la misma manera Gavilano (2015) refiere que esta medida es un ataque sorpresa que afecta los derechos inviolables de la familia como del derecho de inviolabilidad de domicilio.

En el Código Procesal Penal menciona las medidas coercitivas que restringen derechos, dándose en dos casos: el primero referido al esclarecimiento de los hechos, y la segunda con fines de prevención esto es cuando se quiere ocultar los bienes, o se pretende obstaculizar u ocultar la verdad; respetándose el principio de proporcionalidad y de intervención indiciaria, en cuanto al último se argumenta que

existe elementos necesarios de convicción para que se suponga que el sujeto participe en la investigación de los hechos delictivos, por lo que no puede aceptarse intervención restrictiva indiscriminada o aleatoria, solo se restringirá los derechos fundamentales de acuerdo a la naturaleza lo cual es permitida en la investigación del delito, en relación al segundo se restringe el delito en la medida que se ampare intereses generales (Duartes & Segura, 2015).

Por ello cada medida debe adoptarse conservando principios como idoneidad esto es el vínculo indirecto o directo de las medidas en cuanto a los objetivos, por ello no puede elegirse un medio diferente igualmente eficaz.

Ante ello cada diligencia que pretenda realizarse deberá ejecutarse con orden judicial para que se actúen cuando se trate de menos eficacia, el Fiscal puede autorizarlo con cargo a que el juez de investigación preparatoria pueda confirmarlo ante ello se estableció el reexamen de la diligencia en audiencia resuelta por el juez competente.

En cuanto a su definición conceptual Landaverde (2015) refiere que allanar y registrar el domicilio es una diligencia que se realiza con una resolución judicial, teniendo como objetivo que la Policía Nacional del Perú ingrese a un inmueble o casa con el fin de que se capture a la persona investigada así mismo para incautar objetos o bienes vinculados al delito; la norma procesal ha señalado que el actor penal puede pedir el registro domiciliario y el allanamiento de un lugar o recinto habitado sea temporal o cualquier lugar cerrado cuando se prevea que le negarán el ingreso; por ello el fiscal cuando no exista flagrancia y existan motivos razonables solicitará el allanamiento (Figuroa, 2015).

Así mismo Espitia (2015) refiere que el allanamiento de domicilio es la facultad del Estado de autorizar a ingresar a determinado lugar privado para que se ampare el orden público a fin de esclarecer la comisión de determinado delito, por ello deben ser autorizadas por el juez competente para que puedan ser efectivas.

En ese mismo sentido Vicuña (2015) refiere que la decisión judicial que apruebe el allanamiento deberá contener el nombre del actor penal que está facultado a realizar dicha diligencia así como las medidas de coerción correspondientes, designar el

inmueble que será registrado y allanado, tiempo en que durará la diligencia, y el aviso de ley para el caso en que exista oposición por ello será dictada dentro de un plazo siendo que de acuerdo a la ley esta diligencia debe realizarse con un máximo de dos semanas luego de ellas cauda la autorización.

Una vez tenida la resolución el fiscal realizará la diligencia con apoyo policial o no, al comenzar esta diligencia ofrecerá una copia de autorización al agente, considerando que se encuentre o cualquier persona que se encuentre en el lugar, también puede disponer la detención de personas, así como incautar bienes que sirvan como objeto de decomiso o pruebas, realizándose un registro en diferentes ejemplares, de los que se dará al individuo que este en el lugar.

Como segundo punto se tiene a los fines de esta medida, la cual según el artículo 214 del Código Procesal Penal el allanamiento consiste en ingresar a un recinto cerrado con fines de investigación, teniendo así una finalidad dual siendo: a) asegurar las piezas o pruebas de convicción que estén a disposición de las partes; b) detener al supuesto culpable sobre el cual se sospecha que está en el domicilio.

En ese mismo sentido Vásquez (2015) argumenta que el fin del registro domiciliario y del allanamiento es encontrar elementos materiales, evidencia documentaria y obtenidas legalmente que le permitirá al actor penal finalizar su acusación; así mismo para que se capture a los supuestos infractores, los resultados que se obtuvieron se someterán posteriormente a un control de legalidad ante el magistrado pertinente dentro de los lineamientos legales, por lo que dichos elementos de convicción se convertirán en actuaciones que va a permitir que se demuestre la responsabilidad de los investigados.

Por otro lado, se expondrá los presupuestos legales los cuales según el Código Procesal Penal son los siguientes:

a) Legalidad:

Debe de existir una autorización legal para que se pueda restringir el derecho correspondiente, conforme a Maier (2015) quien argumenta que es necesario de

una autorización de la autoridad correspondiente para que pueda ejecutarse dicha diligencia; considerando el principio de legalidad el cual exige las condiciones pertinentes para que se aplique las medidas reguladas en la normativa.

b) Judicialidad

Cuando el investigado se niega a promover la celeridad o cooperar cualquier impertinencia que afecte los derechos fundamentales, cuando se pretende que la fiscalía o la policía realice el allanamiento en el inmueble siendo necesario que se respeten los derechos del afectado para que así pueda el controlar la manera en que se realiza el allanamiento vitando la obstinación, irracionalidad y la arbitrariedad la cual es realizada a petición del fiscal.

c) Idoneidad:

Las medidas deben ser cuantitativamente y cualitativamente suficientes para que se logre el propósito propuesto, a fin de que se consiga el objetivo perseguido en el proceso penal como es asegurar fuentes específicas de evidencia, herramientas, objetos delictivos.

d) Necesidad:

Estas medidas deben de eludir el fracaso, así como obstaculizar la investigación por medio de la mediación, a fin de que se obtenga información de utilidad como elementos para la investigación siempre que existan indicios suficientes o sospechas fundadas para que se estime si se cometió el delito o no.

e) Proporcionalidad:

Debiendo de existir relación entre la infracción y la persistencia, así como la necesidad de averiguar los hechos ilícitos, por ello no se puede proveer medidas desproporcionadas para que se investigue dichos asuntos, por lo que el plazo regulado por ley debe de cumplirse.

Seguidamente se tiene a las modalidades las cuales según el artículo 214 del Código Procesal Penal pueden ser dos:

a) Allanamiento de domicilio con resolución judicial

Luego de la que la Policía Nacional del Perú realice las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, el cual va emitir un informe especificado sobre la imprescindibilidad de dichas medidas por ello el actor penal deberá de presentar la solicitud correspondiente al juez pertinente, el cual emitirá la resolución de autorización con el plazo máximo de dos semanas para que se ejecute a fin de que se realice el registro domiciliario como el allanamiento correspondiente a fin de que se pueda obtener las pruebas necesarias.

b) Allanamiento de domicilio sin resolución judicial

Este allanamiento se realizará bajo los siguientes supuestos:

- 1) Frente a la existencia del delito flagrante: Para que pueda realizarse el registro domiciliario y exista flagrancia debe de existir dos notas sustantivas y dos notas adjetivas, en cuanto al primero se solicita inmediatez temporal el cual es la acción delictiva que se desarrolla en el momento de intervención o se acabó de desarrollarse, en cuando al segundo es la inmediatez corporal, en el cual el delincuente se encuentra en el lugar de los hechos relacionado con los aspectos del delito que proclamen su intervención en el delito.

En cuanto al segundo caso se debe de considerar la percepción efectiva y directa del hecho por el efectivo policial el cual es visto o percibido por material fotográfico o fílmico, así como la necesidad de la intervención policial urgente, siendo obligatorio que para la legalidad del allanamiento y registro siendo necesario la presencia del delincuente en el momento de los hechos ejecutándose así el delito o que huyó después de cometerlo formando parte de los hechos en el domicilio registrado y allanado pudiendo arrastrarlo.

Finalmente se abordará lo concerniente al derecho comparado en relación a la diligencia de allanamiento y registro domiciliario siendo los siguientes países:

En Alemania en el cual la Ley del Proceso Penal Alemán señala que el Ministerio Público puede ordenar ciertas diligencias cuya competencia está a cargo del magistrado, pudiendo: ordenar que se investigue corporalmente al inculpado para que se connote los hechos, ordenar la exhumación del cadáver y la autopsia, secuestrar los objetos que son trascendentes como elementos de pruebas para investigar, realizar fotografías y registrar imágenes, acordar la práctica de los registros domiciliarios.

Por otro lado se tiene al país de Colombia en el cual a través de la Ley N° 906 del año 2004 en que se regula las acciones que no necesitan permiso previo del magistrado de control de garantías para que pueda adelantarse alguna diligencia, en el que se enmarcando la diligencia de allanamiento y registro, se le delega al actor penal analizar los medios de pruebas, documentación legalmente y la evidencia física encontrada y así determinar la procedencia del registro domiciliario y el allanamiento considerando los requisitos exigibles, luego de ello se acudirá al juez de constitucionalidad para que conozca los resultados.

Así mismo relacionado a ello en el artículo 219 del Código de Procedimientos Penales de Colombia refiere aquellas actuaciones en las cuales se puede realizar registro y allanamiento, a fin de que el actor penal obtenga elementos probatorios y así pueda tener evidencias físicas o capturar al imputado, indiciado o condenado; así mismo en el artículo 221 refiere que deben de existir motivos fundados para que se expida la orden de allanamientos y registros respaldado mínimamente por algún elemento probatorio, documentación legal o evidencias física la que debe de existir verosimilitud con el inmueble a registrar.

Como segundo capítulo se tiene los delitos patrimoniales los cuales están normados en el Código Penal en el Título V del libro II en que regula los delitos contra el patrimonio, existen diferentes conceptualizaciones referentes al concepto de patrimonio de acuerdo refiere que pueden presentarse las siguientes:

- a) Concepción jurídica: es un derecho patrimonial que se encuentra dentro de los derechos patrimoniales subjetivos por el derecho público o privado, la cual ya no se está usando mucho en la actualidad.
- b) Concepción económica: el patrimonio está conformado por valores económicos que pertenecen a un individuo sin importar si están reconocidos jurídicamente, al tener una visión objetiva no toma importancia las particularidades de determinado caso sea individual abarcando también bienes poseídos ilícitamente.
- c) Concepción patrimonial personal: El patrimonio depende de la opinión del sujeto pasivo que comete el delito, y en esta situación se subestima el momento subjetivo del delito lo que lleva a una solución injusta porque no existen criterios de evaluación suficientes.
- d) Concepción mixta: el patrimonio está conformado por diferentes valores monetarios que colocan en disposición al sujeto quien se encarga de protegerlos de acuerdo a la normativa vigente.

De la misma manera se expondrá lo referente a la clasificación de los delitos patrimoniales los cuales se clasifican en base a dos criterios:

1) Según como se obtiene el determinado enriquecimiento

Los cuales pueden ser:

- a) Delitos de enriquecimiento: Delitos en los cuales el agente activo tiene como fin determinar la ventaja monetaria pudiendo ser el delito de estafa, hurto, apropiación ilícita, llevándose a cabo con la obtención de tal ventaja gracias a distintas modalidades como el apoderamiento robo o hurto, así como de defraudación donde existe determinado vínculo entre los agentes activo y pasivo, distinguiéndose el ánimo de lucro para enriquecerse.
- b) Delitos sin enriquecimiento: Es aquel delito donde el agente activo lo que busca es perjudicar al sujeto pasivo como el delito de daños.

- 2) De acuerdo al objeto material sobre el que recae el compartimiento típico, pudiendo ser de la siguiente manera:
- a) Delitos que recae sobre bienes inmuebles como el delito de usurpación.
 - b) Delitos que recaen sobre bienes inmuebles o muebles como los delitos de extorsión, daños, estafa.

Seguidamente se expondrá lo referente a las categorías contra el patrimonio las cuales son:

- a) Engaño: Es el centro del tipo penal de la estafa siendo que, a través de él, el agente activo entrega un bien patrimonial para hacerle creer que existe algo que realmente no tiene existencia, por ello tiene como bien jurídico el patrimonio el cual tiene conceptos más amplios que lo conforma pasivos y activos; siendo que a causa del engaño se disminuye el patrimonio lesionándose así el bien jurídico por la estafa hecha.
- b) Robo: Es el apoderamiento ilegítimo de un objeto sea parcial o totalmente ajeno a fin de que saque provecho de lo que ha sustraído empleando violencia contra el individuo o empleando amenaza colocando en peligro su integridad física o vida.
- c) Hurto: Es sustraer el bien mueble ajeno con el objetivo de utilizarlo, lo obtiene sin que emplee violencia alguna.
- d) Abigeato: Es el apoderamiento ilegítimo de ganado equino, ovino, vacuno, porcino o auquénido parcial o totalmente ajeno, aunque sea uno solo será tipificado dentro del delito de hurto cuando no se emplee violencia alguna, mientras que al emplear el agente activo violencia o amenaza poniendo en riesgo la integridad física de la persona.
- e) Apropiación ilícita: Aquel que aprovechándose de la confianza brindada de manera indebida sustrae dinero, bien mueble o cualquier igual que ocasione obligación de hacer uso determinado y de devolver.
- f) Recepción: Aquel que recibe donación en guarda o prenda, lo vende, esconde o ayuda a negociar u bien cuya procedencia delictiva tenía conocimiento o podría presumir ello se le sancionara correspondientemente.

- g) Estafa: El agente activo que procura para otro o para sí mismo un provecho ilegal perjudicando a un tercero al inducirlo o mantenerlo en error al agente pasivo a través del engaño, ardid, astucia de manera fraudulenta.
- h) Extorsión: Aquel agente pasivo que mediante amenaza o violencia obliga a una individuo o persona privada o pública otorgar a un tercero o al agente un provecho económico indebido o de cualquier índole.
- i) Daño Simple: El que destruye, daña o inutiliza un bien inmueble o mueble sea parcial o totalmente ajeno.

Finalmente en cuanto al tercer capítulo se expondrá lo relacionado a las atribuciones del Ministerio Público señalando en primer lugar su definición, Nuñez (2015) refiere que el este órgano es un instrumento para repercutir los ilirios ante los juzgado en su condición de representante de la sociedad siendo que los ciudadanos buscan justicia y que ésta se cumpla para que se resuelva conflicto de intereses, por ello al existir conducta delictiva se busca encontrar al culpable para que pueda asumir las consecuencias de sus acciones, siendo el Ministerio Público el responsable de procurar que se cumpla la ley a quien se le ordena los intereses de la sociedad y así velar que se cumpla con la administración de justicia.

Este organismo es autónomo constitucionalmente de acuerdo a la Ley Orgánica en el artículo 1, el cual está a servicio de la administración de justicia y de la sociedad defendiendo la legalidad, la recta de administración de justicia, así como los intereses públicos representando a la sociedad en el proceso judicial.

Como siguiente punto se tiene a la normatividad del actor penal, así se tiene que este órgano autónomo tiene su propio reglamento siendo el Decreto Legislativo N° 952 en que se encuentra señalado sus atribuciones, funciones, jerarquización y la firma en que se debe administrar justicia y encontrar la verdad de los ilícitos que tengan en su cargo; de la misma manera en nuestra Carta Magna establece las funciones y atribuciones dándole funciones exclusivas de perseguir el delito y brindar una recta a la administración de justicia para aquellos que reclamen la vulneración de uno de ellos.

También se señalará lo referente a las funciones y organización del Ministerio Público, segundo Grande (2017) este organismo constitucional autónomo fue creado por la Constitución Política del Perú en 1979 estando sus actividades al servicio de la sociedad desde el año 1981 siendo que en 1979 se separa del Poder Judicial cambiando así su personería propia a partir del Decreto Legislativo N° 052 del 19 de marzo de 1981 conforme a las modificaciones realizadas en la Constitución Política de 1993, en el que se establece las funciones principales como la defensa de la legalidad, intereses públicos y derechos ciudadanos a través de la representación en juicio para que pueda defender los intereses de los menores, incapaces o la familia así como el interés social para que vele por la moral pública. Así misma velera por prevenir el delito dentro de las limitaciones que se encuentran reguladas en la norma, así como la independencia de los órganos judiciales.

En cuanto a la organización del Ministerio Público se encuentra dirigido por el Fiscal de la Nación como máximo representante de la institución poseyendo ayuda externa como la Policía Nacional del Perú, también está compuesto por los fiscales superiores, supremos y provinciales, así como los fiscales adjuntos y las juntas de fiscales.

Sobre la visión se tiene que es un organismo autónomo posicionado como defensor de la legalidad con una organización, funcionarios calificados, fiscales que aseguran el dinamismo, transferencia y eficiencia en la acción fiscal y médico legal inspirado en el respeto y confianza a la sociedad.

Por otro lado, se tiene su misión la cual es presentar y defender a la sociedad como titular de la acción penal investigando el delito, emitiendo dictámenes, interviniendo en el proceso civil de familia, así como actor para prevenir el delito y en medicina legal proporcionando información científica para el proceso fiscal.

Finalmente se abordará lo referente a las atribuciones del Ministerio Público las cuales se encuentran reguladas en la Constitución política de 1993 en el artículo 159 en que se menciona que este órgano puede:

- a) Promover de oficio o a instancia de parte, acciones judiciales en defensa de la legalidad y el interés público tutelados por la ley.

- b) Velar por la independencia de las autoridades judiciales y la buena administración del poder judicial
- c) Investigación del delito desde el principio
- d) Por la comisión de un hecho delictivo antijurídico o a instancia de una de las partes

Al analizar la segunda atribución se puede diferir que se otorga al fiscal la responsabilidad de velar la independencia de ellos órganos judiciales así como la correcta administración siendo sumamente necesario presumir la autonomía de este órgano; en cuanto a la tercera atribución es aquella que dispone la conducción de la investigación del ilícito conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal específicamente en el artículo 91 menciona que en la etapa de investigación tiene como fin encontrar las pruebas necesarias para que el fiscal pueda formular o no la acusación, diferenciándose así de las demás instituciones que también aportan para el esclarecimiento de los hechos en cooperación con el fiscal para que lo ayude a encontrar las pruebas pertinentes.

De la misma manera Borea (2015) argumenta que a través de dicho esquema el fiscal adquiere una mayor responsabilidad con la sociedad siendo que si no estando debidamente capacitado muchos delitos que se cometen quedarán impunes.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de Investigación:

En la elaboración del presente proyecto de investigación de tipo básica siendo que se abordó un grado de conocimiento de mayor amplitud como es el comprendimiento del alcance de las atribuciones al acto penal para disponer el allanamiento y registro domiciliario, así mismo se utilizó el enfoque cuantitativo toda vez que se ha utilizado la estadística que se ha aplicado a la muestra seleccionada al momento que se aplicarse el instrumento, a fin de que se corrobore la hipótesis señalada así como los resultados obtenidos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014); terminada esta investigación se ha podido concluir que es necesario que se le otorgue atribuciones al fiscal de disponer el allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda e prueba en los delitos patrimoniales.

3.1.2 Diseño de Investigación:

En cuanto al diseño de investigación que se ha utilizado ha sido descriptivo - no experimental puesto que se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, así mismo, se soporta principalmente en técnica como la encuesta (Hernández, Fernández & Baptista, 2014), relacionado a la presente investigación se detalló la realidad problemática que sucede actualmente, tal como es la necesidad de que el actor penal cuente con ciertas atribuciones que le ayude a recabar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos tal es así que a través del allanamiento y registro domiciliario se obtendrá pruebas suficientes que acrediten la comisión de los delitos patrimoniales.

3.2. Variable y Operacionalización

3.2.1 Variable Independiente:

Atribuciones del Ministerio Público para disponer Allanamiento y Registro Domiciliario

3.2.1.1 Definición Conceptual:

Las atribuciones son aquellas cualidades que tiene cierta entidad para que pueda ejecutar dichas acciones, es así que el actor penal puede realizar ciertas atribuciones que se encuentran reguladas en nuestra Carta Magna en el artículo 159 (Constitución Política del Perú, 2022).

Landaverde (2015) refiere que el allanamiento y registro domiciliario es un tipo de diligencia que es realizada con una resolución judicial, teniendo como objetivo que la Policía Nacional del Perú ingrese a un inmueble o casa con el fin de que se capture a la persona investigada así mismo para incautar objetos o bienes vinculados al delito.

3.2.1.2 Definición Operacional:

El Ministerio Público tiene diferentes atribuciones que le permite ejecutar la acción penal siendo que no puede ir más allá de lo regulado en la normativa caso contrario incurriría en infracción.

A través del allanamiento y registro domiciliario se busca recabar y encontrar los medios probatorios suficientes para que se pueda esclarecer los hechos y contribuyan a la investigación realizada por el actor penal, siendo una diligencia inmediata que permite que se obtenga la información necesaria.

3.2.1.3 Dimensiones:

Legislación Peruana y Legislación Extranjera

3.2.1.4 Indicadores:

Constitución Política del Perú – artículo 159 y Código Procesal Penal – artículo 214

Ley del Proceso Penal Alemán – artículo 134 y Ley N° 906 – Ley del Proceso Penal de Colombia – artículo 223

3.2.1.5 Escala de Medición:

Nominal

3.2 2 Variable Dependiente

Medio de búsqueda de Prueba contra los Delitos Patrimoniales

3.2.2.1 Definición Conceptual:

Borea (2016) refiere que la prueba es aquel medio que sirve para llevar al juzgador a conocer los hechos suscitados, también es denominado como medio o instrumento que se utiliza para obtener certeza judicial.

Los delitos patrimoniales se encuentran regulados en el Código Penal en el Título V del libro II en los cuales se tiene como bien jurídico protegido el patrimonio pudiendo ser un bien mueble, el cual puede ser cometido por cualquier agente (Vásquez, 2015)

3.2.2.2 Definición Operacional:

El delito patrimonial es aquel que tiene como bien jurídico protegido el patrimonio de la víctima es decir el sujeto activo lo menoscaba a través del robo, hurto, extorsión, apropiación ilícita, así como demás delitos que se encuentran regulados en el Código Penal.

La prueba es de suma importancia en el proceso penal a fin de darle los instrumentos necesarios al magistrado para que resuelva el caso sea condenando o absolviendo al investigado.

3.2.2.3 Dimensiones:

Legislación Peruana

3.2.2.4 Indicadores:

Código Procesal Penal – artículo 157 y Código Penal - Título V

3.2.2.5 Escala de Mediación:

Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

En la presente investigación se ha escogido como población para analizarla, está constituida:

- a) 9 magistrados penales de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- b) 10 jueces penales de primera instancia de la misma institución.
- c) 45 actores penales de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial.
- d) 9586 letrados inscritos en el Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque.

Criterios de Inclusión: Se ha considerado a los actores penales, jueces y letrados penalistas siendo que al tener conocimiento en materia penal podrán responder objetivamente el cuestionario.

Criterios de Exclusión: Para la aplicación del cuestionario no se ha considerado a los letrados del derecho que conozcan otras ramas distintas al derecho penal siendo que sus conocimientos no van a contribuir al presente trabajo.

3.3.2 Muestra:

De la población señalada se ha tenido por conveniente obtener la siguiente muestra:

- e) 5 jueces penales
- f) 5 fiscales penales
- g) 50 abogados especialistas en materia penal

3.3.3 Muestreo:

El tipo de muestreo que se ha considerado es el no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que es una técnica de muestreo en la que se selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo toda vez que se ha escogido la muestra por el criterio de exclusión e inclusión realizada por los investigadores a fin de que se ha considerado lo que se pretende conseguir en esta investigación (Hueso, 2014).

3.3.4 Unidad de análisis

Actores penales, letrados y magistrados especializados en materia penal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder desarrollar la presente investigación así mismo para corroborar la hipótesis correspondiente se aplicó:

3.4.1 Técnica

Se utilizó la encuesta al ser una de las técnicas de recolección de información más usadas, a través de la cual se busca recabar información de manera directa con aquellos conocedores del tema (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

3.4.3 Instrumento

Se aplicó el cuestionario siendo que este instrumento cuenta en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir; en el presente trabajo de investigación se formuló preguntas cerradas de tipo dicotómicas, toda vez que

se busca obtener la información importante para la investigación, siendo esta obtenida de manera concisa.

Es menester precisar que el instrumento será validado correspondientemente por tres asesores quienes tienen conocimiento en la materia y observarán cada una de las preguntas formuladas.

3.5. Procedimientos

La recopilación de los datos que se obtuvieron se realizaron de manera virtual a través de los medios tecnológicos como Google formulario, así como la aplicación directa a las encuestas a los operadores jurídicos para que puedan responder objetivamente cada pregunta formulada y así desarrollar adecuadamente el presente proyecto.

3.6 Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos que se utilizó es el deductivo siendo que se va a observar el problema de investigación el que está demostrado con la realidad, siendo que es necesario que se le otorgue ciertas atribuciones al actor penal a fin de que a través del allanamiento y registro domiciliario obtenga los medios probatorios suficientes.

3.7. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo se ha considerado las normas internacionales como normas Apa para la citación correspondiente de cada autor siendo que se declara honestamente la originalidad de ésta investigación la cual es de autoría propia de los presentes investigadores, por ello no se afecta a terceros al no haberse publicado tesis similar a la presente utilizándose la herramienta virtual turnitin el cual se deberá obtener un porcentaje menor a 25% para que exista confiabilidad correspondiente; así mismo se ha considerado la guía de productor acreditables proporcionado por la universidad a fin de cumplir con los parámetros establecidos.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	5	5	50	60
Porcentaje (%)	8	8	83	100.00

Fuente: Investigación propia

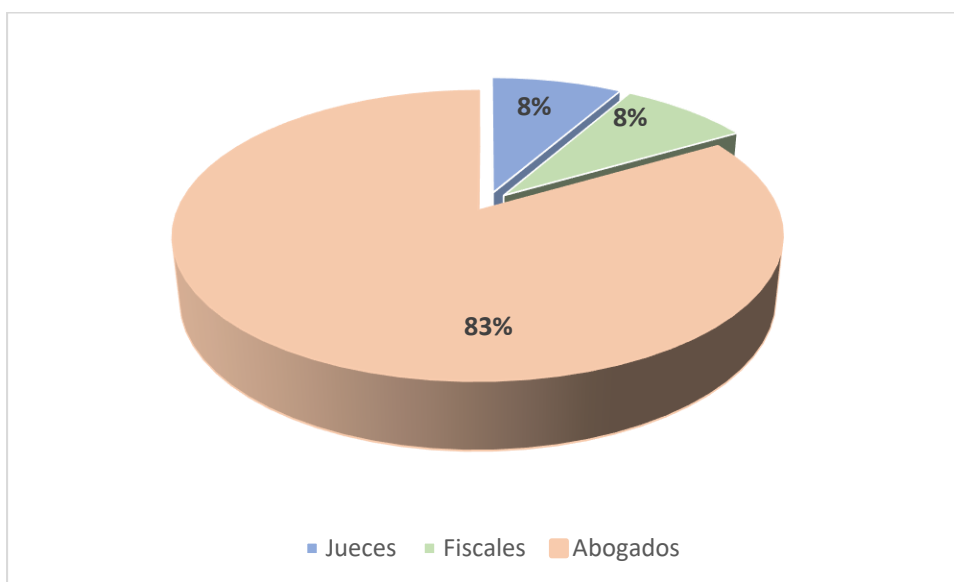


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 8% son jueces y fiscales, el 83% abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Conoce Usted cuales son las atribuciones que se le confieren al Ministerio Publico?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	50	100	5	100	60	100
No	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia

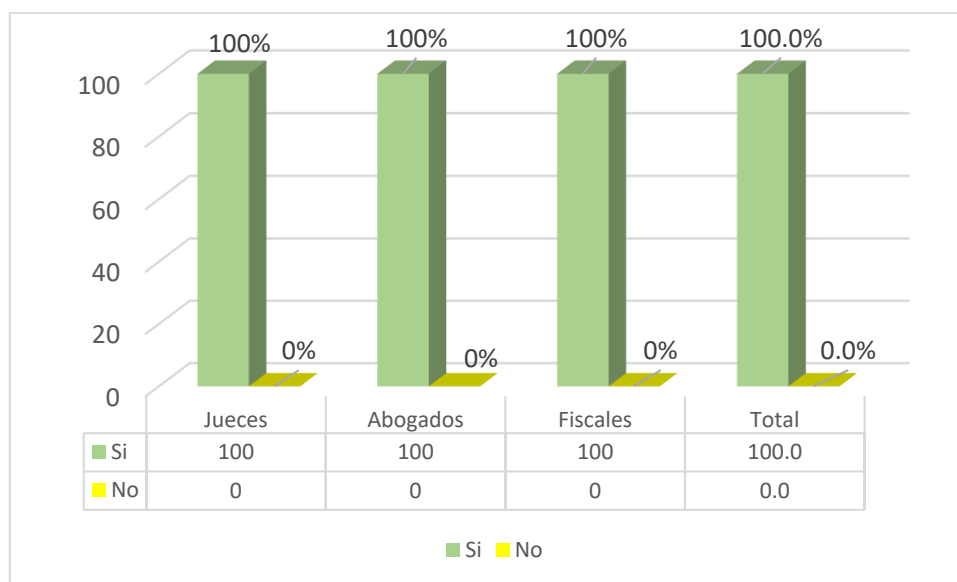


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que los encuestados por unanimidad han referido tener conocimiento sobre las atribuciones que se le confieren al Ministerio Publico.

4.3 Tabla 3.

¿Considera usted que dichas atribuciones son suficientes para que pueda recabar los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de un ilícito determinado?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	4	80	34	68	1	20	39	65.00
No	1	20	16	32	4	80	21	35.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

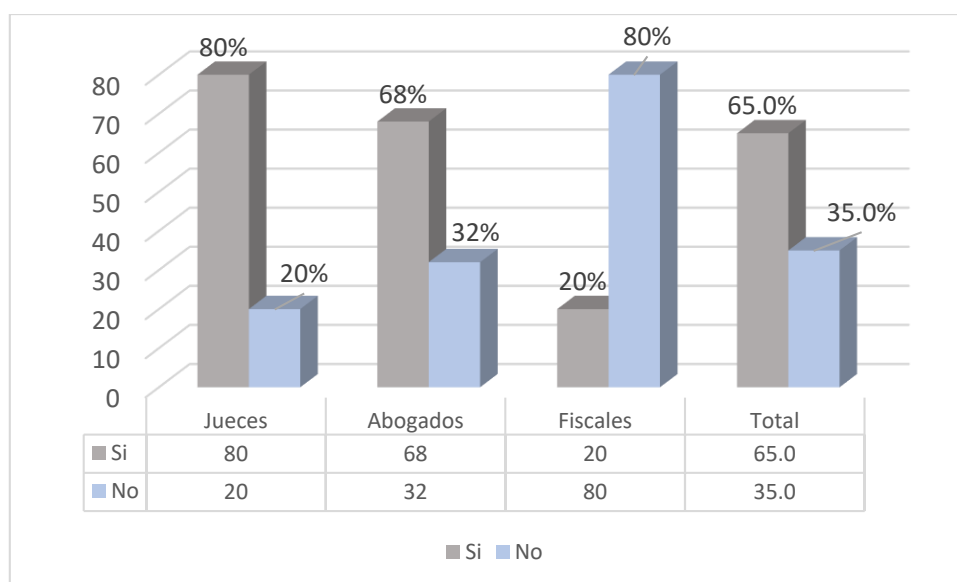


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 80% de jueces, y el 68% de abogados han referido que dichas atribuciones son suficientes para que se pueda recabar los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de un ilícito determinado, pero el 80% de fiscales han referido que no son suficientes dichas atribuciones. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados han manifestado en un 65% que son suficientes las atribuciones otorgadas al actor penal, pero el 35% argumentaron lo opuesto.

4.4 Tabla 4.

¿Considera usted que es importante la disposición del allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de pruebas?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	80	36	72	5	100	45	75.00
No	1	20	14	28	0	0	15	25.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

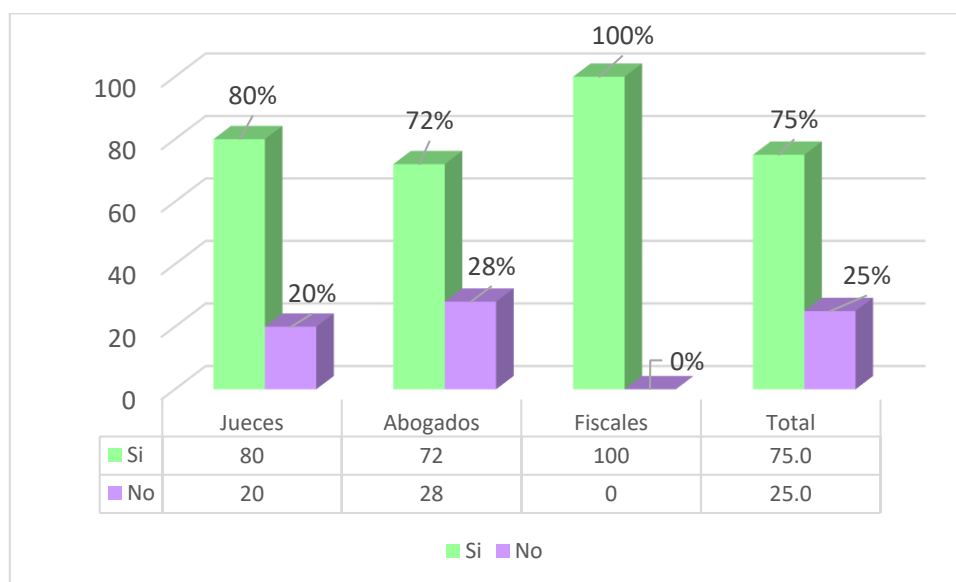


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 80% de jueces consideraron la importancia del allanamiento y registro domiciliario, pero el 20% expresaron lo opuesto; así mismo un 72% de abogados concordaron con los magistrados, mientras que un 28% refirieron lo contrario, por otro lado, los fiscales por unanimidad coincidieron con jueces y abogados. Ante lo cual se concluye que, los encuestados en un 75% están de acuerdo en la importancia de la disposición del allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de pruebas, pero el 25% declararon no estar de acuerdo con ello.

4.5 Tabla 5.

¿Considera usted que tras la comisión de un delito patrimonial se debe de encontrar las pruebas necesarias de manera rápida?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
Si	4	80	41	82	5	100	50	83.33
No	1	20	9	18	0	0	10	16.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

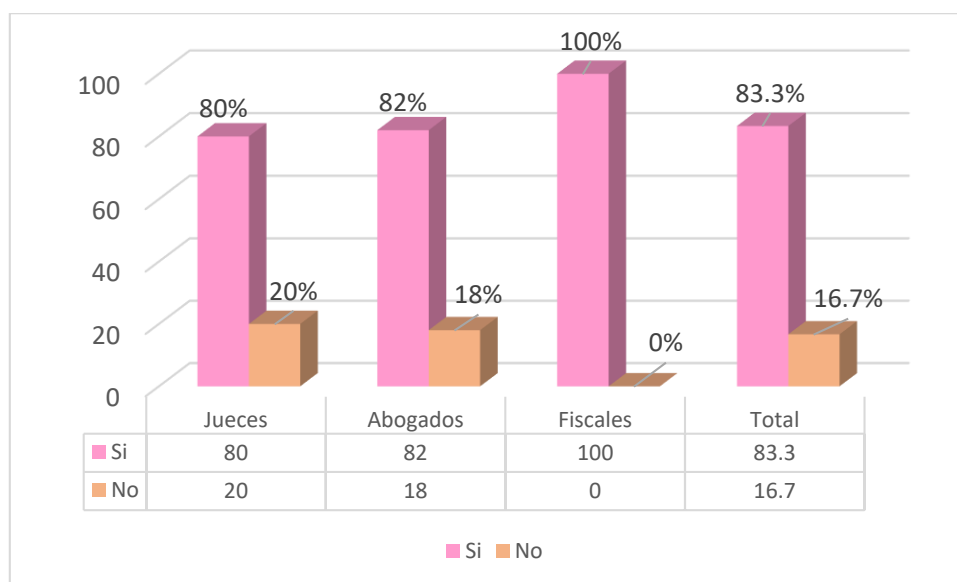


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se aprecia que 80% de jueces consideraron que es importancia encontrar pruebas de manera inmediata tras la comisión de un ilícito, mientras que el 20% expresaron lo opuesto; de la misma manera el 82% de abogados coincidieron con los magistrados, pero 18% argumentaron lo contrario; así mismo los fiscales por unanimidad coincidieron con los jueces y abogados. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 83.3% están de acuerdo que tras la comisión de un delito patrimonial se debe recabar las pruebas necesarias de manera rápida, pero 16.7% argumentaron lo contrario.

4.6 Tabla 6.

¿Conoce usted la regulación de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario en el Código Procesal Penal peruano?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	50	100	5	100	60	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

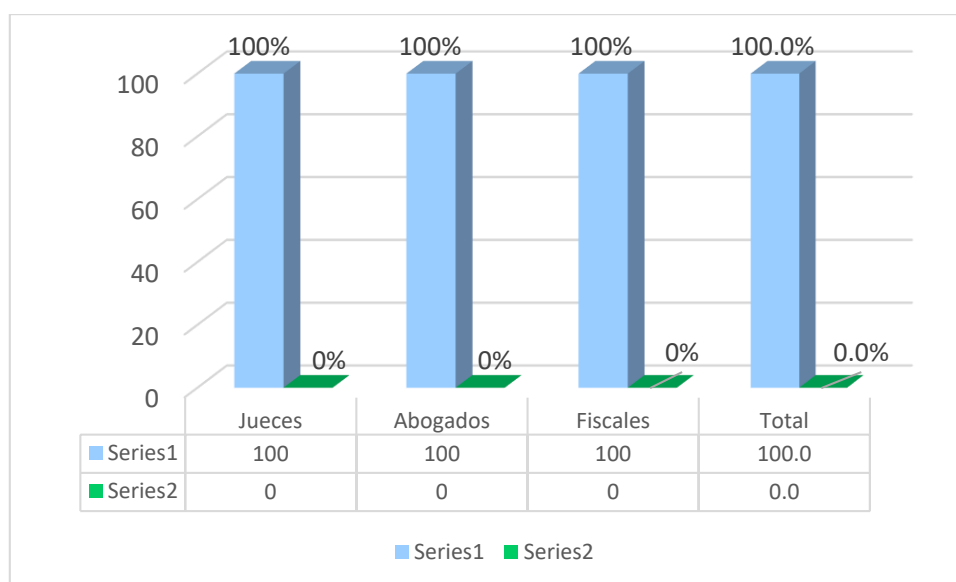


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se aprecia que los jueces, abogados y fiscales por unanimidad han señalado tener conocimiento de la regulación de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario en el Código Procesal Penal peruano

4.7 Tabla 7.

¿Conoce usted la regulación del allanamiento y registro domiciliario en la normativa extranjera?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	1	20	6	12	1	20	8	13.33
No	4	80	44	88	4	80	52	86.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

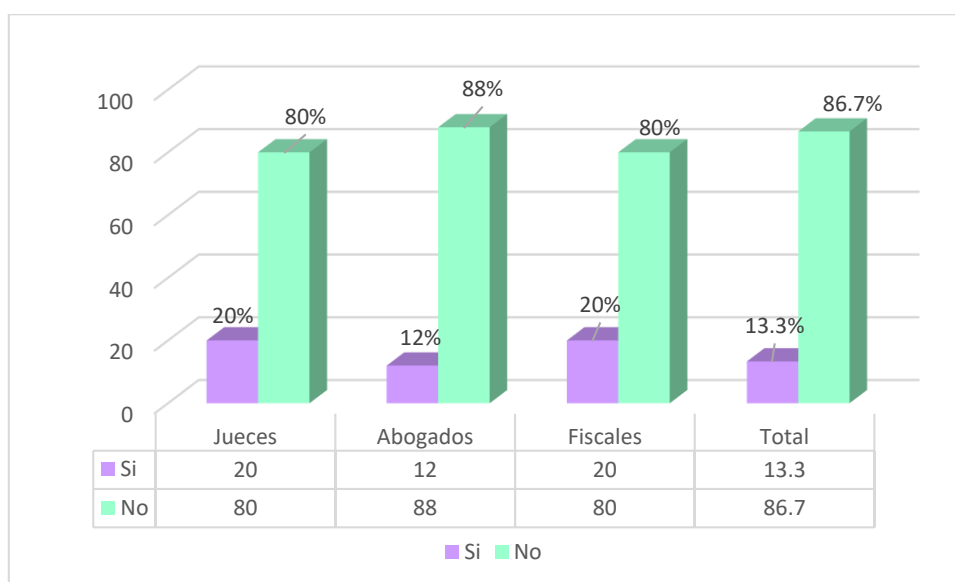


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se aprecia que 80% de jueces y fiscales no tienen conocimiento sobre la regulación del allanamiento y registro domiciliario en la normativa extranjera, mientras que 20% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 88% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 12% refirieron lo contrario. En definitiva, 86.7%, argumentaron no tener conocimiento sobre la regulación del allanamiento y registro domiciliario en la normativa extranjera, mientras que 13.3% señalaron lo contrario.

4.8 Tabla 8.

¿Conoce usted cuales serían los medios de prueba necesarios que permitan demostrar la comisión de un delito patrimonial?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	46	92	5	100	56	93.33
No	0	0	4	8	0	0	4	6.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

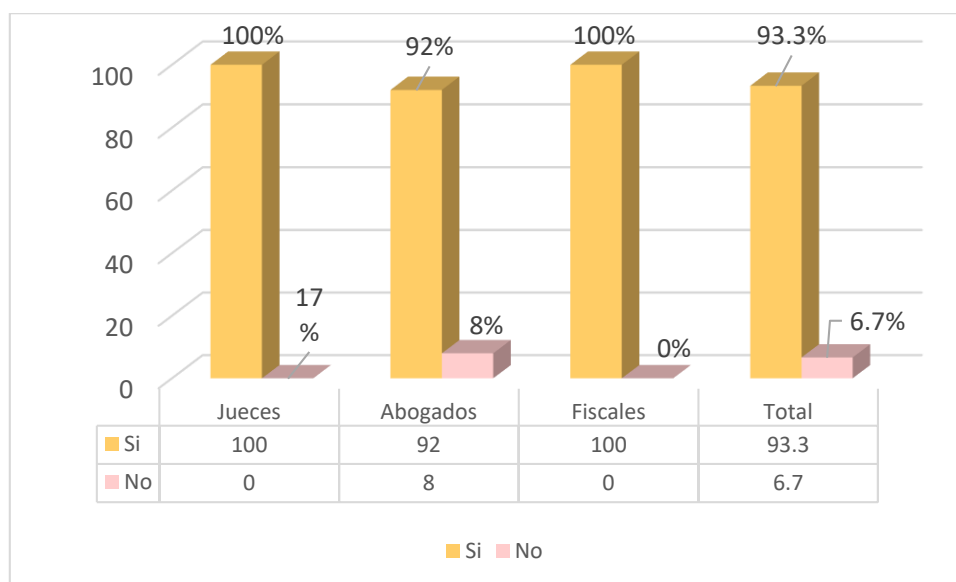


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 100% de jueces y fiscales tienen conocimiento sobre los medios de prueba necesarios que demuestren la comisión del ilícito; de la misma manera el 92% de abogados concordaron con los magistrados y fiscales, entretanto el 8% refirieron lo opuesto. Por lo que se puede diferir que, los encuestados en un 93.3% tienen conocimiento sobre los medios de prueba necesarios que permitan demostrar la comisión de un delito patrimonial, pero el 6.7% discrepan con dicha afirmación.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario le permitirá recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de un delito?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	80	39	78	5	100	48	80.00
No	1	20	11	22	0	0	12	20.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

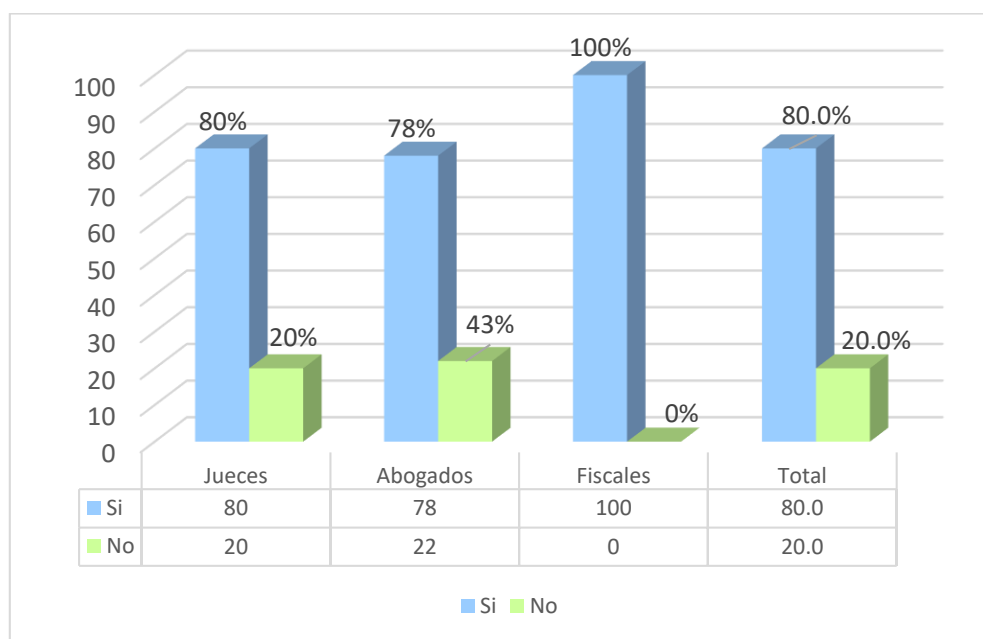


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que 80% de jueces y 100% de fiscales consideraron que a través del allanamiento y registro domiciliario se recabará las pruebas necesarias para el esclarecimiento del ilícito, mientras que 20% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 78% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 22% refirieron lo contrario. En definitiva, el 80% consideraron que a través de la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario le permitirá recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de un delito, mientras que 20% expusieron todo lo contrario.

4.10 Tabla 10:

¿Considera usted que se puede otorgar atribuciones al Ministerio Público para que disponga allanamientos con registros domiciliarios como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	80	31	62	5	100	40	66.67
No	1	20	19	38	0	0	20	33.33
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

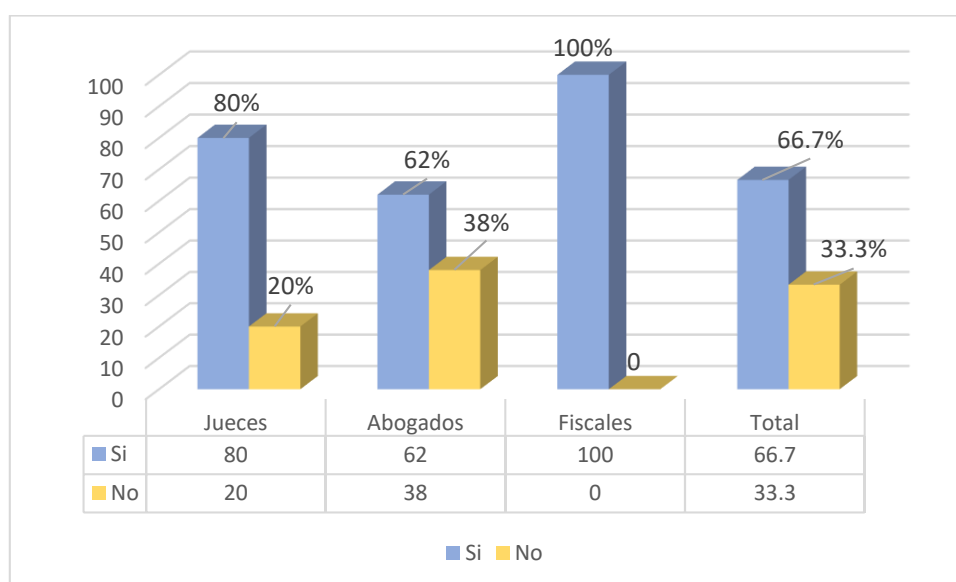


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 10, se muestra que 80% de jueces y 100% de fiscales consideraron que se debe otorgar atribuciones al actor penal para que disponga el allanamiento como medio de búsqueda de prueba, mientras que 20% expresaron lo opuesto; por otro lado, los abogados en un 62% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 38% refirieron lo contrario. Sin duda, el 66,7% consideraron que se puede otorgar atribuciones al Ministerio Público para que disponga allanamientos con registros domiciliarios como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales, mientras que 33,3% expusieron lo opuesto.

4.11 Tabla 11:

¿Considera usted que debe modificarse vía adición la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario en el artículo 61 del Código Procesal Penal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	60	29	58	5	100	37	61.67
No	2	40	21	42	0	0	23	38.33
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Elaboración propia.

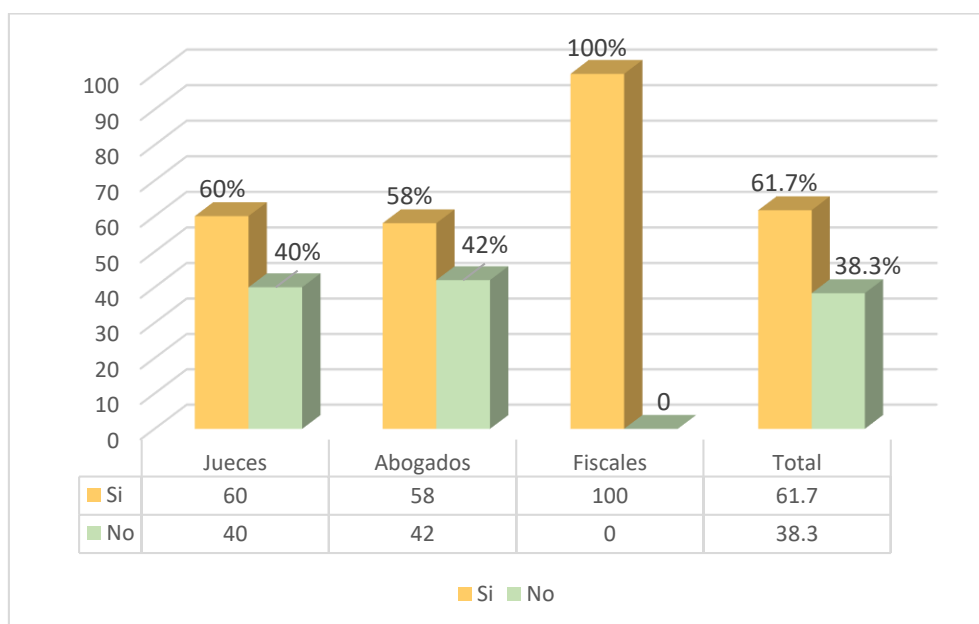


Figura 11: Elaboración propia.

En la tabla y figura 11, se muestra que 60% de jueces y 100% de fiscales consideraron que debe modificarse el artículo 61 del Código Procesal Penal, mientras que 40% expresaron lo contrario; por otra parte, los abogados en un 58% concordaron con los jueces y fiscales, mientras que 42% refirieron lo opuesto. En definitiva, el 61,7% consideraron que debe modificarse vía adición la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario en el artículo 61 del Código Procesal Penal, mientras que 38,3% expusieron lo opuesto.

V. DISCUSIÓN

Se ha podido determinar que es necesario que se le otorgue al Ministerio Público ciertas atribuciones como es disponer allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales, considerando que éstas atribuciones pueden ser definidas como aquellas cualidades que tiene cierta entidad para que pueda ejecutar dichas acciones, estas atribuciones se encuentran reguladas en nuestra Carta Magna en el artículo 159 en el cual se menciona que tiene como principales funciones: la primera de ellas es promover de oficio o de partes las acciones judiciales para defender el interés público tutelado por ley; velar por la independencia de las autoridades y la administración adecuada del poder judicial, la principal función de investigar el delito desde el inicio, y ayudar en la formación de leyes cuando exista ciertos vacíos normativos.

Núñez (2015) citado en teorías relacionadas al tema refiere que el Ministerio Público es un instrumento que se encarga de repercutir las controversias que existen en los juzgados, siendo que es el representante de la sociedad la cual busca justicia por ello es un organismo autónomo constitucional conforme a la Ley Orgánica, relacionado a ello los encuestados han referido por unanimidad tener conocimiento de las atribuciones que el Ministerio Público cuenta conforme se aprecia en la tabla 2 y figura 2.

Relacionado a ello los encuestados también han referido que estas atribuciones no son suficientes para recabar los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento del ilícito, siendo que un 65% concuerdan con ello conforme se aprecia en la tabla 3 y figura 3.

Por otro lado, en cuanto al allanamiento y registro domiciliario es definido como aquella medida de restricción de derechos para buscar pruebas así mismo Landaverde (2015) citado en teorías relacionadas al tema refiere que registrar y allanar el domicilio es una diligencia que se realiza con una resolución judicial teniendo como fin que la Policía Nacional del Perú ingrese al inmueble con el fin de que se capture a la persona

investigada así mismo para incautar bienes u objetos relacionados al delito. En cuanto a ello, los encuestados han referido en un 75% que es importante la disposición del allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de pruebas conforme se aprecia en la tabla 4 y figura 4.

Así mismo Chacón & Zamora (2017) citado en trabajos previos en el ámbito internacional ha referido que el allanamiento de morada es aquel acto procesal que se realiza en la etapa preparatoria para que se obtenga los requisitos de prueba importantes en la investigación penal, de la misma manera se debe tener en cuenta que el Ministerio Público tiene como fin dirigir y llevar a cabo las regulaciones previstas en la Constitución y la normativa legal por ello debe basarse las actuaciones conforme a ley evitándose que se realice alguna irregularidad

De la misma manera se debe de exponer que luego de cometerse el ilícito patrimonial es necesario que se encuentre las pruebas necesarias de manera rápida de acuerdo lo han referido los encuestados en un 83.3% conforme se aprecia en la tabla y figura 5, relacionado a ello Mamani (2019) citado en trabajos previos en el ámbito nacional refiere que en nuestro país existe una problemática sobre el incremento de la inseguridad ciudadana considerando que se dan sustracciones de bienes muebles por lo que debe de utilizarse los mecanismos necesarios para contrarrestar estas conductas ilegales.

Por lo que se puede diferir que las atribuciones que cuenta el Ministerio Público no son suficientes para recabar los medios de prueba en los delitos patrimoniales considerando que la inseguridad ciudadana día a día va en incremento, por lo cual deben utilizarse los medios necesarios para demostrar la responsabilidad del investigado, por ello es necesario que el actor penal disponga el allanamiento y registro domiciliario a fin de que se incaute las pruebas o indicios tras la comisión del ilícito.

Por otro lado, en cuanto al primer objetivo específico esto es la regulación del allanamiento y registro domiciliario en la normativa nacional y extranjera, se debe tener en cuenta que a través de esta medida de restricción de derechos se va a buscar la pruebas restringiéndose así ciertos derechos, pero ello se realiza para el

esclarecimiento de los hechos y para prevenir que se oculten bienes o se pretenda ocultar u obstaculizar la verdad respetando el principio de proporcionalidad y de intervención indiciaria, relacionado a ello Duarte & Segura (2015) refiere que esta diligencia debe realizarse con orden judicial para que actúen a fin de que no se menoscaben a gran magnitud los derechos fundamentales.

Sobre la regulación de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario en el Código Procesal Penal los encuestados tienen conocimiento por unanimidad sobre dicha regulación conforme se aprecia en la tabla y figura 6, pero sobre su regulación en la normativa extranjera un 86% no tienen conocimiento conforme se aprecia en la tabla y figura 7. En cuanto a su importancia Saturnino (2019) citado en trabajos previos en el ámbito nacional ha referido que es necesario allanar un domicilio tras perpetrarse la flagrancia delictiva por parte de las fiscalías a fin de que se cumpla los trámites y supuestos legales.

Por ello en nuestro país es importante que se fortalezca la actividad investigadora del Ministerio Público cuando se encuentra en una investigación preliminar amparando los derechos fundamentales de los investigados, así se tiene en la legislación extranjera como España y Bolivia en las cuales se fortalece la actividad investigadora del actor penal para que se combata los delitos. En nuestra normativa se encuentra regulado en el artículo 214 del Código Procesal Penal en el que se menciona que sus fines del allanamiento son asegurar las pruebas de convicción y detener al supuesto culpable sobre el cual se tiene la sospecha que está en el domicilio.

Relacionado a ello Vásquez (2015) citado en teorías relacionadas al tema señala que el fin del registro domiciliario y del allanamiento es encontrar los elementos materiales, evidencia documentaria y obtenidas legalmente que le permitirá al actor penal realizar su acusación.

En cuanto a la regulación extranjera en Colombia en el artículo 219 del Código de Procedimientos Penales regula las acciones que no necesitan permiso previo del magistrado de control de garantías como la diligencia de allanamiento y registro, siendo que le delega al actor penal analice los medios de prueba, documentación legal

y la evidencia física o capture al imputado, indiciado o condenado, así mismo en el artículo 221 refiere que deben de existir motivos fundados para que se expida la orden de allanamientos y registros respaldado mínimamente por algún elemento probatorio.

Ante lo expuesto se puede diferir que la regulación de esta medida se encuentra amparado en el artículo 214 del Código Procesal Penal en el que a través de su regulación expone que los fines de esta medida son asegurar las pruebas de convicción y detener al supuesto culpable sobre el que se sospecha que está en el domicilio; además en cuanto a sus modalidades puede ser con resolución judicial en la cual el actor penal solicita al juez pertinente para que emita la autorización, y luego se tiene el allanamiento sin resolución judicial en la cual se da cuando haya flagrante delito; en cuanto a la legislación colombiana regula también esta figura pero le otorga la facultad al actor penal para que realice esta medida sin previo permiso.

Seguidamente en cuanto al segundo objetivo específico sobre los medios de prueba necesarios para demostrar la comisión de los delitos patrimoniales los encuestados tienen conocimiento en un 93.3% sobre estos conforme se aprecia en la tabla y figura 8, quienes han referido también que estos medios pueden ser bienes, documentos, medios tecnológicos, hasta el propio sindicado o los que hayan intervenido en la comisión del ilícito, por ello que a través del allanamiento y registro domiciliario se podrá colocar en recauda estos medios para que no sean eliminados o adulterados.

Más aún cuando se comete algún delito patrimonial los cuales en su mayoría la evidencia se encuentra intacta luego de su comisión, además considerando que estos ilícitos son innumerables teniendo en cuenta además que estos bienes no pueden regresar al estado anterior que se encontraban.

Difiriéndose así que los medios de prueba que demuestren la comisión de algún delito patrimonial deben ser colocados en buen recaudo para que no sean adulterados o eliminados, por ello el actor penal al ser el director de la investigación debe recabar las pruebas necesarias que demuestran la responsabilidad del o los culpables, siendo la diligencia del allanamiento y registro domiciliario la medida adecuada para encontrar los primeros indicios o medios de prueba importantes.

En cuanto al tercer objetivo específico se ha podido demostrar que se puede proponer la modificación vía adicción del artículo 61 del Código Procesal Penal, puesto que los encuestados han referido en un 80% que a través de la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario le permitirá recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de un delito conforme se aprecia en la tabla y figura 9. De la misma manera el 66,7% consideraron que se puede otorgar atribuciones al Ministerio Público para que disponga allanamientos con registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales conforme se evidencia en la tabla y figura 10.

En cuanto a estas atribuciones Telesforo (2019) citado en trabajos previos en el ámbito local refiere que la actual normativa no le proporciona al fiscal atribuciones directas relacionadas a la seguridad ciudadana lo que conlleva a menoscabar el bienestar de los individuos, por lo que es necesario la modificación para que se le otorgue un rol más participativo en la defensa, tomándose en cuenta que es la actuación que realiza el Estado con el fin de proteger y amparar los valores fundamentales de la institucionalidad y derecho democrático, demostrándose así la necesidad de otorgarle ciertas atribuciones al fiscal permitirá que este pueda combatir directamente y con armas legales necesarias en contra de los procesados.

Así mismo el 61,7% de los operadores jurídicos consideraron que debe modificarse vía adicción la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario en el artículo 61 del Código Procesal Penal de acuerdo se aprecia en la tabla y figura 11.

De lo expuesto se ha podido demostrar que ante el incremento de la delincuencia de los delitos patrimoniales se debe otorgar ciertas atribuciones al actor penal para que recabe las pruebas necesarias que demuestren la responsabilidad del imputado, por ello a través de esta modificación vía adicción del artículo 61 del Código Procesal Penal se le otorgará al fiscal la atribución de disponer el allanamiento y registro domiciliario debiendo convalidarla dentro de los cuarenta y ocho horas ante el órgano jurisdiccional para que la diligencia fiscal no quede sin protección legal.

VI. CONCLUSIONES

El actor penal debe contar con las atribuciones necesarias para que realice una investigación inmediata tras la comisión del ilícito, siendo necesario que se reduzca el tiempo para recabar la información necesaria, por ello en la presente investigación se propone otorgar atribuciones al Ministerio Público para disponer el allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de pruebas para obtener evidencias o indicios relevantes.

1. Se ha determinado que es necesario que se le otorgue al Ministerio Público ciertas atribuciones como es disponer allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales, además de las atribuciones reguladas en nuestra Carta Magna en el artículo 159; considerando además que estos delitos se cometen comúnmente y de manera frecuente en nuestra sociedad; por ello es necesario que se reduzca el tiempo para recabar la información necesaria siendo que el trámite para el allanamiento que se realiza ante la judicatura dura varios días, por lo cual se le debe otorgar atribuciones al Ministerio Público de disponer que se allane y se registre el domicilio como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo.
2. El fin del registro domiciliario y del allanamiento es encontrar los elementos materiales, evidencia documentaria y demás que le permitirá al actor penal realizar su acusación, por ello en nuestro país es importante que se fortalezca la actividad investigadora del Ministerio Público, así se tiene en la legislación extranjera como España y Bolivia en las cuales se fortalece la actividad investigadora del actor penal para que se combata los delitos; en nuestra normativa, se encuentra regulado en el artículo 214 del Código Procesal Penal en el que se menciona que sus fines del allanamiento son asegurar las pruebas de convicción y detener al supuesto culpable sobre el cual se tiene la sospecha que está en el domicilio.

3. Los medios de prueba que demuestran la comisión de algún delito patrimonial deben ser colocados en buen recaudo para que no sean adulterados o eliminados, por ello el actor penal al ser el director de la investigación debe recabar las pruebas necesarias que demuestran la responsabilidad de los culpables, siendo la diligencia del allanamiento y registro domiciliario la medida adecuada para encontrar los primeros indicios o medios de prueba importantes, más aun cuando nos referimos a delitos patrimoniales los cuales se cometen de manera reiteradas por una o más personas, siendo necesario encontrar los mecanismos que permitan contrarrestarlos.
4. Se puede proponer la modificación vía adición del artículo 61 del Código Procesal Penal, esto es que de manera expresa se regule que el Ministerio Público disponga allanamientos con registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales dicha disposición dentro de los cuarenta y ocho horas debe ser convalidada ante el órgano jurisdiccional para que la diligencia fiscal no quede sin protección legal, pudiendo tomarse como prueba irregular o peor aún ser considerada por el órgano jurisdiccional como prueba ilícita y así durante el proceso penal no quede sin efecto aquellas pruebas encontradas en dicho allanamiento.

VII. RECOMENDACIONES

- El Poder Legislativo debe de promulgar una Ley, en la cual se modifique vía adición el artículo 61 del Código Procesal Penal, a fin de que se regule de manera expresa que el actor penal disponga del allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo
- Se recomienda a los magistrados de investigación preparatoria tengan en cuenta dicha atribución a fin de que convalidan esta disposición fiscal de manera inmediata a fin de que no pierda el valor probatorio de aquellas pruebas o información que se haya obtenido durante el allanamiento y registro domiciliario.
- Se recomienda que la policía y la fiscalía al momento de obtención de medios probatorios cuando esté realizando el allanamiento y registro domiciliario después de cometido cualquier delito patrimonial se realice de manera adecuada a fin de que se recabe información relevante y no pierda su valor probatorio.
- Finalmente se recomienda que el actor penal luego de realizar dicho allanamiento y registro domiciliario convalide dicha disposición que ordena la ejecución de las medidas coercitivas dentro de las 48 horas ante el Magistrado de Investigación Preparatoria a fin de que éste se encargue de convalidar oficialmente dicha disposición fiscal.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Bachiller en Derecho que suscribe Morante Hernández Luzlinda Nathaly y Tafur Lizardo Jordán, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 61 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 61 en el Código Procesal Penal, respecto a regular

Artículo 2º. - Modificar el artículo 61 en el Código Procesal Penal

Modificase el artículo 61 en el Código Procesal Penal, de la siguiente forma:

Artículo 61.- Atribuciones y obligaciones

- 5. El actor penal podrá disponer que se allane y se registre el domicilio como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo, convalidando la disposición que ordena la ejecución de las medidas coercitivas dentro de las 48 horas ante el Magistrado de Investigación Preparatoria.*

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

El fiscal se encarga de recabar los medios probatorios importantes para formular la acusación correspondiente, así mismo para el esclarecimiento de los hechos a fin de comprobar la imputación del investigado eximiendo o atenuando la responsabilidad del imputado; por lo que se puede diferir que los diferentes indicios y evidencias son relevantes para que se evidencie la conducta delictiva, en relación a la perpetuación de ilícitos penales se debe utilizar aquel medio probatorio necesario para obtener información importante y de manera inmediata como sucede en el allanamiento y registro domiciliario.

Sin duda alguna el delito patrimonial es el que más común y frecuentemente se comete en todas las sociedades del mundo y nuestro país no es ajena a ella; por ello es necesario que se reduzca el tiempo para recabar la información necesaria siendo que el trámite para el allanamiento que se realiza ante la judicatura dura varios días, por lo cual se le debe otorgar atribuciones al Ministerio Público de disponer que se allane y se registre el domicilio como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo.

Ante esta situación es necesario que se le otorgue dichas atribuciones al fiscal para que pueda disponer el allanamiento con registro domiciliario y no esperar hasta que la judicatura emita la resolución correspondiente, pero debe tenerse en cuenta que dicha disposición dentro de los cuarenta y ocho horas debe ser convalidada ante el órgano jurisdiccional para que la diligencia fiscal no quede sin protección legal, pudiendo tomarse como prueba irregular o peor aún ser considerada por el órgano jurisdiccional como prueba ilícita y así durante el proceso penal no quede sin efecto aquellas pruebas encontradas en dicho allanamiento. En consecuencia, a ello, es necesario que exista una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico sobre dicha atribución a fin de que se recabe información relevante tras la comisión de cualquier delito.

II. 2 Marco Legal

1) Constitución Política del Perú

Artículo 107.-

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Procesal Penal

Artículo 61.- Atribuciones y obligaciones

6. El actor penal podrá disponer que se allane y se registre el domicilio como medio de búsqueda de prueba para obtener información relevante que ayude a esclarecer el hecho delictivo, convalidando la disposición que ordena la ejecución de las medidas coercitivas dentro de las 48 horas ante el Magistrado de Investigación Preparatoria.

II. 3 Contenido de la norma

La presente norma busca agregar un numeral en el artículo 61 del Código Procesal Penal a fin de que se le otorgue dichas atribuciones al fiscal para que pueda disponer el allanamiento con registro domiciliario y no esperar hasta que la judicatura emita la resolución correspondiente, pero debe tenerse en cuenta que dicha disposición dentro de las cuarenta y ocho horas debe ser convalidada ante el órgano jurisdiccional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

Referencias

- Agurto, L. (2016). "El allanamiento de domicilio con orden judicial vulnera los derechos humanos de las personas al no cumplirse con el debido proceso" (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja- Ecuador.
- Borea, M. (2015). El allanamiento de morada es siempre ilegal. Madrid, España: Editorial Fundéu BBVA
- Chacón, L. & Zamora, C. (2017). "El papel del abogado defensor en el allanamiento a la luz del control de convencionalidad de los Derechos Humanos" (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica – Costa Rico.
- Duartes, E. & Segura, F. (2014). El Allanamiento de Domicilio y otros Recintos. San José, Costa Rica: Editec Editores.
- Enríquez, T. (2018). "Los desafíos del Ministerio Público en la etapa de investigación en el proceso penal peruano" (tesis de posgrado). Universidad Particular de Chiclayo – Chiclayo.
- Figuroa, M. (2015). Aspectos de la protección de domicilio en el Derecho Español. Madrid, España: Edisofer,
- Gavilano, D. (2015). *El allanamiento sin resolución judicial durante la flagrancia delictiva según el CPP de 2004*. En Gaceta penal y procesal penal, Tomo 72, Lima: Gaceta jurídica.
- Hall, C. (2015). *Registro domiciliario, requisita y secuestro*. Santa fe: Nova tesis.
- Hernández, R., Fernández, L. & Baptista, C. (2014). Metodología de la investigación. México DF, México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores
- Hueso, A. (2014). Metodología y técnicas cuantitativas de la investigación. Valencia, España: Editorial Universitat Politècnica de València
- Landaverde, S. (2015). *Notas sobre el registro y allanamiento de morada como medida restrictiva a derechos fundamentales en el proceso penal salvadoreño*.

- Maestri, M. & Pinilla, C. (2015). “Estudio constitucional sobre la figura del registro y allanamiento en el nuevo contexto jurídico penal colombiano” (tesis de pregrado). Universidad Libre Seccional Pereira – Colombia.
- Núñez, F. (2014). Derecho Penal Parte Especial. TOMO I. Idemsa Editores. Edición. Lima.
- Santillán, M. (2019). “El allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba frente a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el marco del proceso penal garantista”. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Perú.
- Saturnino, C. (2019). “El incremento de los actos de extorsión agravada y su relación con los delitos contra el patrimonio – Lima 2015” (tesis de posgrado). Universidad Nacional Federico Villarreal – Lima.
- Sánchez, L. (2017). “Deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en Chiclayo año 2016” (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán – Perú.
- Telesforo, M. (2019). “El rol constitucional del Ministerio Público en la seguridad ciudadana y su impacto en el bienestar de las personas” (tesis de posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Perú.
- Vásquez, M. (2015). *La impugnación de las medidas restrictivas de derechos en el código procesal penal*. En: <https://detorquemada.wordpress.com>
- Vásquez, M. (2021). “Allanamiento de domicilio y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas Chachapoyas 2016 - 2017” (tesis de pregrado). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Perú.

Vicuña, L. (2015). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración.* Recuperado en: www.derechoycambiosocial.com/allanamiento/casos_de_flagrancia.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Independiente:</p> <p>Atribuciones del Ministerio Público para disponer Allanamiento y Registro Domiciliario</p>	<p>Las atribuciones son aquellas cualidades que tiene cierta entidad para que pueda ejecutar dichas acciones, es así que el actor penal puede realizar ciertas atribuciones que se encuentran reguladas en nuestra Carta Magna en el artículo 159 (Constitución Política del Perú, 2022).</p> <p>Landaverde (2015) refiere que el allanamiento y registro domiciliario es un tipo de diligencia que es realizada con una resolución judicial, teniendo como objetivo que la Policía Nacional del Perú ingrese a un inmueble o casa con el fin de que se capture a</p>	<p>El Ministerio Público tiene diferentes atribuciones que le permite ejecutar la acción penal siendo que no puede ir más allá de lo regulado en la normativa caso contrario incurriría en infracción.</p> <p>A través del allanamiento y registro domiciliario se busca recabar y encontrar los medios probatorios suficientes para que se pueda esclarecer los hechos y contribuyan a la investigación realizada por el actor penal, siendo una diligencia inmediata</p>	<p>Legislación Nacional</p> <p>Legislación Extranjera</p>	<p>Constitución Política del Perú – artículo 159</p> <p>Código Procesal Penal – artículo 214</p> <p>Ley del Proceso Penal Alemán – artículo 134</p> <p>Ley N° 906 – Ley del</p>	<p>Nominal</p>

<p>Variable dependiente:</p> <p>Medio de búsqueda de Prueba contra los Delitos Patrimoniales</p>	<p>la persona investigada así mismo para incautar objetos o bienes vinculados al delito.</p> <p>Borea (2016) refiere que la prueba es aquel medio que sirve para llevar al juzgador a conocer los hechos suscitados, también es denominado como medio o instrumento que se utiliza para obtener certeza judicial.</p> <p>Los delitos patrimoniales se encuentran regulados en el Código Penal en el Título V del libro II en los cuales se tiene como bien jurídico protegido el patrimonio pudiendo ser un bien mueble, el cual puede ser cometido por cualquier agente (Vásquez, 2015)</p>	<p>que permite que se obtenga la información necesaria.</p> <p>La prueba es de suma importancia en el proceso penal a fin de darle los instrumentos necesarios al magistrado para que resuelva el caso sea condenando o absolviendo al investigado.</p> <p>El delito patrimonial es aquel que tiene como bien jurídico protegido el patrimonio de la víctima es decir el sujeto activo lo menoscaba a través del robo, hurto, extorsión, apropiación ilícita así como demás delitos que se encuentran regulados en el Código Penal.</p>	<p>Legislación peruana</p>	<p>Proceso Penal de Colombia – artículo 223</p> <p>Código Procesal Penal – artículo 157</p> <p>Código Penal - Título V</p>	
---	--	---	----------------------------	--	--

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

“Atribuciones del Ministerio Público para disponer Allanamiento y Registro Domiciliario como medio de búsqueda de Prueba contra los Delitos Patrimoniales”

A continuación, encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

JUEZ PENAL

FISCAL

ABOGADO

Preguntas:

1. ¿Conoce Usted cuales son las atribuciones que se le confieren al Ministerio Publico?

SI

NO

2. ¿Considera usted que dichas atribuciones son suficientes para que pueda recabar los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de un ilícito determinado?

SI

NO

3. ¿Considera usted que es importante la disposición del allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de pruebas?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

4. ¿Considera usted que tras la comisión de un delito patrimonial se debe de encontrar las pruebas necesarias de manera rápida?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

5. ¿Conoce usted la regulación de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario en el Código Procesal Penal peruano?

SI

NO

6. ¿Conoce usted la regulación del allanamiento y registro domiciliario en la normativa extranjera?

SI

NO

7. ¿Conoce usted cuales serían los medios de prueba necesarios que permitan demostrar la comisión de un delito patrimonial?

SI

NO

8. ¿Considera usted que la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario le permitirá recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de un delito?

SI

NO

9. ¿Considera usted que se puede otorgar atribuciones al Ministerio Público para que disponga allanamientos con registros domiciliarios como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales?

SI

NO

10. ¿Considera usted que debe modificarse vía adición la disposición del actor penal en el allanamiento y registro domiciliario en el artículo 61 del Código Procesal Penal?

SI

NO

Anexo 3: Constancia de confiabilidad

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

“Atribuciones del Ministerio Público para disponer Allanamiento y Registro Domiciliario como medio de búsqueda de Prueba contra los Delitos Patrimoniales”

Usando el METODO DE KUDER-RICHARD SON (KR-20) por tratarse de respuestas dicotómicas (Si o No), realizando un análisis de prueba piloto de un total de 10 encuestados entre jueces, fiscales y abogados; asignándose el valor 1 a las respuestas Si y 0 a las respuestas No.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a 0.741, el mismo que refleja un coeficiente "Alto" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión, el instrumento de recolección de datos es confiable.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



INstituto Registral y Catastral
Ministerio de Justicia
C.O.R.S.P.E. N° 13612
D.N.E. 7633024

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de items del instrumento

$k-1$ = Numero de items del instrumento -1

1 = Unidad

$\sum p \cdot q$ = Sumatoria de los productos de $p \cdot q$

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{10}{10-1} \right) * \left(1 - \frac{1.11}{0.661} \right) = 0.741$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 10 preguntas:
aplicado a: jueces, fiscales y abogados.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.741	10

Fuente: Elaboración propia


Lic. Walter Enrique Acosta Choza
COESPE N° 1362
DNI - 76138027

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: jueces, fiscales y abogados.

ENCUESTA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
2	1	0	0	1	0	0	1	1	0	1
3	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
4	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0
5	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1
6	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
8	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0
9	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
10	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia


Lic. Walter Enrique Acosta Chaga
COESPE N° 1362
DNI. 76738027



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Atribuciones del Ministerio Público para disponer Allanamiento y Registro Domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los Delitos Patrimoniales.", cuyos autores son MORANTE HERNANDEZ LUZLINDA NATHALY, TAFUR LIZARDO JORDAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 25- 11-2022 16:14:53

Código documento Trilce: TRI - 0439691